



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0904-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 19 de diciembre del 2025.

VISTO:

La Carta N° 140-2025/CP/MDNCH, de fecha 25 de noviembre del 2025, de CORPORACION PLEYADES S.A.C; el Informe N° 4657-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WFTL, de fecha 15 de diciembre del 2025 de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 4751-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 16 de diciembre del 2025, de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 1522-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 18 de diciembre del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N°2535045, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una



ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que la OPINIÓN N° 031-20201DTN manifiesta que: Sobre particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación. En tal medida, LA ANOTACION DE DICHA CIRCUNSTANCIA DEBERIA REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA ES DECIR EN PRINCIPIO EL MISMO DIA DE SU ACAECIMIENTO. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de las circunstancias el mismo día de su acaecimiento; DE NO HACERLO ASI EL PROCEDIMIENTO DEBERA CONSIDERARSE COMO NO CUMPLIDO Y LA ULTERIOR SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DEBERA SER DENEGADA. Respecto a lo descrito la anotación de afectación de la ruta crítica debió de realizarse el mismo día que producida sus efectos;

Que, mediante Carta N° 010-2025/ING/CMQ/RO/CP, de fecha 25 de noviembre del 2025, el Residente de Obra remite al Representante Común de CORPORACION PLEYADES S.A.C, el informe de Sustentación y Cuantificación de Plazo N°03 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N°2535045, se concluye que la ampliación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Nº03 es por 67 días calendario basado en el artículo 197 RLCE a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo indispensable para el cumplimiento de las partidas contractuales sucesoras y predecesoras inmersos por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente aprobado, siendo la ruta crítica la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, no pudiendo ser alterada. Estos sesenta y siete (67) días calendario se computan desde el 04 de setiembre del 2025 al 10 de noviembre del 2025;

Que, mediante Carta N°140-2025/CP/MDNCH de fecha 25 de noviembre del 2025, CORPORACION PLEYADES remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención al Inspector de Obra, Ing. MANUEL ALEJANDRO ASCON ESCUDERO, la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2535045, mediante cuaderno de incidencia de obra se sustenta y cuantifica la ampliación de plazo 03 por 67 días calendario basado en artículo 197 del RLCE a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo su plazo indispensable para para el cumplimiento de partidas contractuales sucesoras y predecesoras inmersas por AFECTACION DE RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE APROBADO, SIENDO LA RUTA CRÍTICA LA SECUENCIA PROGRAMADA DE LAS PARTIDAS DE UNA OBRA CUYA VARIACIÓN AFECTA EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO PUDIENDO SER ALTERADA. Se recomienda a al INSPECTOR DE OBRA Y ENTIDAD CONTRATANTE que proceda a la revisión, opinión, trámite y de corresponder su aprobación mediante acto resolutivo de dicha ampliación de plazo N° 03 por 67 (SESENTA Y SIETE) días calendario con la finalidad de cumplir con la meta y objetivos del proyecto, Art. 197 a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, Y por AFECTACION DE RUTA CRITICA;

Que, mediante Carta N°033-2025-IO-MAAE-GEIN-NVCH de fecha 02 de diciembre del 2025, el Inspector de Obra Ing. Manuel Alejandro Ascón Escudero remite a la Municipalidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe de Opinión Técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2535045, de lo plasmado mediante cuaderno de incidencia de obra se sustenta y cuantifica la ampliación de plazo N° 03 por 67 días calendario basado en artículo 197 del RLCE a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo su plazo indispensable para para el cumplimiento de partidas contractuales sucesoras y predecesoras inmersas por AFECTACION DE RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE APROBADO, SIENDO LA RUTA CRITICA LA SECUENCIA PROGRAMADA DE LAS PARTIDAS DE UNA OBRA CUYA VARIACIÓN AFECTA EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO PUDIENDO SER ALTERADA. Por otro lado, el contratista no ha realizado el procedimiento correctamente, puesto que no existen asientos de cuaderno de obra donde indiquen específicamente el inicio y fin de la causal de ampliación de plazo. Se recomienda declarar IMPROCEDENCIA por no haber seguido los procedimientos correctos en especificar el inicio y fin de la causal para ampliación de plazo de ejecución de obra;

Que, mediante el Informe N° 4659-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WFTL, de fecha 15 de diciembre del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura (e) la Ampliación de Plazo N°03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV. VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2535045, donde declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°03, por incumplir con el procedimiento de los artículos 197 y 198 del RLCE;

Que, mediante el Informe N° 4751-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 16 de diciembre del 2025, de la Gerencia de Infraestructura (e) remite a la Gerencia Municipal la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE



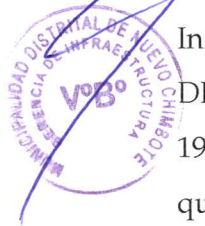
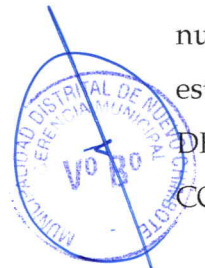
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2535045, la cual fue denegada por el inspector de obra y por la Sub Gerencia de Obras Publicas en cumplimiento del art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1522-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 18 de diciembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente: Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2535045**, al haberse incumplido con las condiciones y procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando los Informes de Sub Gerencia de Obras Publicas y Gerencia de Infraestructura **DECLARESE IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03 SOLICITADA POR CORPORACION PLEYADES S.A.C;**

Que, tomando en consideración la solicitud del **CORPORACION PLEYADES S.A.C.** (Ejecutor de la Obra) no ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra del inicio y fin de la causal, el Informe del Inspector de Obra que hace la correcta aplicación de la normativa por lo que determina que la ampliación de plazo N° 03 debe de ser declarado improcedente, tomando en consideración el Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas y de Gerencia de Infraestructura, el cual han determinado declarar la **IMPROCEDENCIA** de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 03** por no cumplir con el procedimiento establecido en el art. 197 y el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (el cual indica que el residente de obra deberá realizar la anotación del Inicio y fin de la Causal en el Cuaderno de Obra), por lo que, al no cumplir con el presupuesto establecido en la normativa de contrataciones se debe proceder a **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH, de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ARGENTINA (TRAMO AV. COUNTRY Y AV.VIA EXPRESA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2535045, al haberse incumplido con las condiciones y procedimiento establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargo del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO SUPERVISOR DG y al CORPORACION PLEYADES S.A.C, supervisor de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL